que Breso pudo dello vna cedula y provision
Señores desta villa le tomaron en sus manos, besaron
el sobre escripto y sobre escripto dellos le dieron con
acatamiento debido = y en cumplimiento dello
vno dellos se leuantó y en alta voz leyó la dicha
provision cuyo tenor es del que de suso va
incorporado. Y después de auer leydo la dicha
provision, los dichos señores dixeron que
obedecian y obedecieron la dicha provision
con el acatamiento debido que como carta
y provision de su Rey natural y señor
natural que es della, la tenian y tuvieron
en la mayor merced que podian y
que estavan prestos de la cumplir y
executar en todo y por todo segun
y como en ella se contiene, y que
para ello nombravan y nombraron
por procuradores a los señores
Alonso Nuñez de Prado y Juan
Gutierrez de Cuellar, vecinos desta
villa, a los quales dieron su poder
cumplido segun que de derecho se
requiere y en tal caso se requiere
para que en nombre de la dicha
villa y de todos los vecinos della
puedan parecer y parezcan ante
su Magestad y ante los señores
de su Real Consejo de las Indias
y presentar la dicha provision
y cedula y suplicar y pedir
que se cumpla y executen
segun y como en ella se contiene
y que para ello puedan hacer
y hagan todas las diligencias
y autos que convengan y sean
necesarios, que ellos desde
agora para entonces y para
cuando sea tiempo lo aprueban
y ratifican y prometen de
auer por firme todo lo que
en virtud del dicho poder
fuere hecho y actuado, y
para ello obligaron los bienes
y rentas de la dicha villa
y vecinos della, y lo firmaron
de sus nombres, siendo
testigos Juan Ruiz de Vallejo
y Juan Ruiz de Vallejo el
mozo y Juan de Ayala
vecinos desta villa = Alonso
Nuñez de Prado = Juan
Gutierrez de Cuellar = ante
mi Juan Ruiz de Vallejo
escribano de su Magestad
y del numero desta villa

Relacion de lo que se ha de dar

Memorial que se ha de presentar de lo que se ha de dar de parte desta villa con un recaudo de provision de Su Magestad firmado de su Real mano y refrendado de Antonio de Eraso su secretario de su Magestad fecha en Madrid en diez de agosto de mil y seiscientos y quarenta años que tuvieron de mas

Provision de lo que se ha de dar

Don Phelipe por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar occeano archiduque de Austria duque de Borgoña de Lotaringia de Brabante y de Milan conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona señor de Vizcaya y de Molina etc. por quanto